



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Hipotecario No. 11001-41-89-034-2020-00158-00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el
Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **JAIME ARTURO MUÑOZ SUAREZ** y **MARY IMELDA BUSTOS ALARCON**, por las siguientes sumas:

1° Pagaré No. 05700323002490330

1.1° Por la cantidad de **26.350,5193 UVR**, en su equivalencia en pesos, y que para la fecha en la cual se hizo uso de la cláusula aceleratoria equivalen a la suma de **\$7'256.519,32 M/CTE**, por concepto del capital insoluto de la obligación.

1.2° Por la cantidad de **14.374,7321 UVR**, en su equivalencia en pesos, por concepto del capital de las cuotas en mora que se relacionan a continuación:

| FECHA CUOTA | VALOR EN UVR | VALOR EN PESOS | INTERESES DE PLAZO |
|--------------|-------------------|------------------------|----------------------|
| 28/12/2019 | 1252,1503 | \$ 344.822,53 | \$ 93.880,88 |
| 28/01/2020 | 1262,8025 | \$ 347.755,98 | \$ 91.149,41 |
| 28/02/2020 | 1273,5452 | \$ 350.714,35 | \$ 88.535,86 |
| 28/03/2020 | 1284,3794 | \$ 353.697,92 | \$ 86.026,99 |
| 28/04/2020 | 1295,3058 | \$ 356.706,88 | \$ 83.567,41 |
| 28/05/2020 | 1306,3251 | \$ 359.741,42 | \$ 80.849,02 |
| 28/06/2020 | 1317,4781 | \$ 362.801,77 | \$ 77.436,66 |
| 28/07/2020 | 1328,6457 | \$ 365.888,17 | \$ 72.204,17 |
| 28/08/2020 | 1339,9486 | \$ 369.000,81 | \$ 69.585,00 |
| 28/09/2020 | 1351,3477 | \$ 372.139,94 | \$ 67.958,10 |
| 28/10/2020 | 1362,8437 | \$ 375.305,76 | \$ 64.876,85 |
| TOTAL | 14374,7721 | \$ 3.958.575,53 | \$ 876.070,35 |



1.3° Por la cantidad de **\$876.070,35 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo de las cuotas en mora discriminadas en la anterior tabla.

1.4° Por los intereses moratorios calculados sobre el capital referido en el numeral 1.1, liquidados a la tasa de interés bancario del 16,05%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio y lo certificado por el Banco de la República, a partir de la presentación de la demanda, y hasta verificarse el pago total de la misma.

1.5° Por los intereses moratorios calculados sobre el capital referido en el numeral 1.3, liquidados a la tasa de interés bancario del 16,05%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio y lo certificado por el Banco de la Republica, a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas, y hasta verificarse el pago total de la misma.

2° Sobre las costas se resolverá en su momento.

3° Decretar el **EMBARGO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20484006, denunciado como de propiedad de los demandados. Oficiése a la Oficina de Registro correspondiente, comunicando la medida a fin de que se sirvan tomar atenta nota de ella en los términos del Art. 593 del Código General.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

4° **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8° del Decreto 806 de 2020. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

5° **RECONOCER** a la abogada **PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).



NOTIFÍQUESE, (02)

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 22 hoy, 19 de
noviembre de 2020.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 034 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

a57455cfbbfd1c68513edae7663b41fcaa788b69c98b4c3aa4057efaa39be8ab

Documento generado en 18/11/2020 02:34:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>